



AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES No. 017-2018.

INFORME DE AUDITORÍA No. 017-2018

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JULIO 17 DE 2018**





AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES No. 017 -2018.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL**

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS

**Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y
Ambiental**

**JUAN PABLO HERNANDEZ QUINTERO
JUAN CARLOS PIMENTEL SUAREZ**

**Profesional Universitario - Líder
Auditor Fiscal**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JULIO 17 DE 2018**





IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA EXPRES No. 017-2018

ENTE AUDITADO ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

“Por medio de las Quejas Nos. DPD-18-1-042/ AGR SIA – ATC – 2018000251 y DPD-18-1-043, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia las siguientes comunicaciones:

MOTIVO DE LA AUDITORÍA

- Queja DPD-18-1-042/ AGR SIA – ATC – 2018000251 con fecha 23 de abril de 2018 (01408R) enviada a este organismo de control, por la Dra. Alexandra Ramírez Suarez, Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, Auditoría General de la República, en la que adjunta Queja Anónima en la que manifiesta “que la contratista Mabel Ferreira de la Alcaldía de Bucaramanga no tiene evidencias ni soportes de ejecución”.
- Queja DPD-18-1-043 comunicación con fecha 04 de mayo de 2018 (01472R), Nota Twitter presentada por EDGAR SUAREZ G., diputado de Santander, relacionada con “las presuntas irregularidades con el contrato de alumbrado público Led Tramo Centro abastos.”
- Queja DPD-18-1-045, La presidenta de ASTDEMP Nacional y Subdirectiva Bucaramanga manifiesta que “ el señor IVAN DARIO ACEVEDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.497.517 suscribió un contrato con el Municipio de Bucaramanga para prestar servicios profesionales como arquitecto en la Secretaría de Infraestructura...(…), no entendemos como una CPS puede cumplir a cabalidad y en su totalidad con el objeto y las obligaciones específicas del contrato, desde otro país, máxime cuando son funciones misionales y deben ser parte del manual de funciones de las personas que forman parte de la planta de personal.”

EQUIPO ASIGNADO

Juan Pablo Hernández Quintero – Profesional Universitario-Líder
Juan Carlos Pimentel Suarez. Auditor Fiscal





ALCANCE

- **QUEJA No. DPD-18-1-042/ AGR SIA – ATC – 2018000251:** Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la Alcaldía de Bucaramanga referente al cumplimiento del contrato celebrado con la Señora Mabel Ferreira.
 1. Verificar las evidencias y soportes de ejecución del contrato celebrado por la Alcaldía de Bucaramanga y Mabel Ferreira.
 2. Verificar el cumplimiento de la etapa pre contractual, ejecución y post contractual del contrato celebrado con la Señora Mabel Ferreira.
 3. Verificar las acciones administrativas desarrolladas por los funcionarios de la Alcaldía de Bucaramanga Para el adecuado cumplimiento del contrato referido.
 4. Verificar la procedencia de los recursos, con los cuales se desarrolló el contrato ejecutado.
 5. Verificar que en el desarrollo del contrato referido, no se haya vulnerado el patrimonio público del Municipio de Bucaramanga.

- **QUEJA No. DPD-18-1-043:** Relacionado con la ejecución de las obras de Alumbrado Público Tramo Centro abastos.
 1. Verificar las evidencias y soportes de ejecución del contrato de Alumbrado Público Led Tramo Centroabastos.
 2. Verificar las acciones administrativas desarrolladas por el personal y funcionarios de la Alcaldía de Bucaramanga para el cumplimiento de los contratos de interventoría y obra de Alumbrado Público Led Tramo Centroabastos.
 3. Verificar la procedencia de los recursos, con los cuales se desarrolló el contrato ejecutado para el contrato de Alumbrado Público Led Tramo Centroabastos.
 4. Verificar que en el desarrollo de los contratos de interventoría y obra referidos, no se haya vulnerado el Patrimonio Público del Municipio de Bucaramanga.





- **QUEJA No. DPD-18-1-045/ ASTDEMP:** Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la Alcaldía de Bucaramanga referente al cumplimiento del contrato celebrado con IVAN DARIO ACEVEDO GOMEZ.
 1. Verificar las evidencias y soportes de ejecución del contrato celebrado por la Alcaldía de Bucaramanga e Iván Darío Acevedo Gómez
 2. Verificar el cumplimiento de la etapa pre contractual, ejecución y post contractual del contrato celebrado con Iván Darío Acevedo Gómez
 3. Verificar las acciones administrativas desarrolladas por los funcionarios de la Alcaldía de Bucaramanga para el adecuado cumplimiento del contrato referido.
 4. Verificar la procedencia de los recursos, con los cuales se desarrolló el contrato ejecutado.
 5. Verificar que en el desarrollo del contrato referido, no se haya vulnerado el patrimonio público del Municipio de Bucaramanga.

**NÚMERO DE
QUEJA**

**DPD-18-1-042
DPD-18-1-043
DPD-181-045**

COMPETENCIA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los





distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad territorial y como tal goza de personería jurídica de derecho público que compone la división político-administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza de entidad territorial que ostenta el Municipio de Bucaramanga y teniendo en cuenta que dentro de la organización municipal existe una contraloría que ejerce el control fiscal, en aplicación del artículo 272 superior se concluye que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

HECHOS

"Por medio de las Quejas Nos. DPD-18-1-042/ AGR SIA – ATC – 2018000251 y DPD-18-1-043, DPD-18-1-045 la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia las siguientes comunicaciones:

- Queja DPD-18-1-042/ AGR SIA – ATC – 2018000251 con fecha 23 de abril de 2018 (01408R) enviada a este organismo de control, por la Dra. Alexandra Ramírez Suarez, Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, Auditoría General de la República, en la que adjunta Queja Anónima en la que manifiesta "que la contratista Mabel Ferreira de la Alcaldía de Bucaramanga no tiene evidencias ni soportes de ejecución".
- Queja DPD-18-1-043 comunicación con fecha 04 de mayo de 2018 (01472R), Nota Twitter presentada por EDGAR SUAREZ G., diputado de Santander, relacionada con "las presuntas irregularidades con el contrato de alumbrado público Led Tramo Centroabastos."
- Queja DPD-18-1-045, La presidenta de ASTDEMP Nacional y Subdirectiva Bucaramanga manifiesta que " el señor IVAN DARIO ACEVEDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.497.517 suscribió un contrato con el Municipio de Bucaramanga para prestar servicios profesionales





como arquitecto en la Secretaría de Infraestructura...(...), no entendemos como una CPS puede cumplir a cabalidad y en su totalidad con el objeto y las obligaciones específicas del contrato, desde otro país, máxime cuando son funciones misionales y deben ser parte del manual de funciones de las personas que forman parte de la planta de personal.

MUESTRA AUDITADA

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MABEL CRISTINA FERREIRA BLANCO c.c. 37.863.078
CARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO COD 404 GRADO 21
MODALIDAD DE CONTRATO	PROVISIONALIDAD
FECHA DE INGRESO	DESDE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014
ASIGNACION SALARIAL	\$ 1.844.462
DEPENDENCIA	ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL

OBJETO DEL CONTRATO # 219-2017	Construcción del Alumbrado público Tramo 4, Vía Centro Abastos-Café Madrid del Municipio de Bucaramanga-Grupo 1
CONTRATISTA	EICON LTDA
VALOR DEL CONTRATO	\$ 2.621.711.740,95
ADICIONES EN PLAZO	POR 22 DÍAS CALENDARIO
ADICIONES EN VALOR	NO SE HICIERON
SUSPENSIONES	DÍA 22-DIC-2017
REINICIO	DIA 15-MAY.2018
OBJETO DEL CONTRATO # 220-2017	Construcción del Alumbrado público Tramo 4, Vía Centro Abastos-Café Madrid del Municipio de Bucaramanga-Grupo 2
CONTRATISTA	EME INGENIERIA S.A.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 1.813.213.811,70
ADICIONES EN PLAZO	POR 22 DÍAS CALENDARIO
ADICIONES EN VALOR	NO SE HICIERON
SUSPENSIONES	DÍA 22-DIC-2017
REINICIO	DIA 15-MAY.2018





OBJETO DEL CONTRATO # 505-2018	Prestar servicios profesionales como arquitecto para apoyar la coordinación de planificación de las obras de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga.
CONTRATISTA	IVAN DARIO ACEVEDO GOMEZ
VALOR DEL CONTRATO	\$ 60.000.000
FECHA DE INICIO	24-01-2018
FECHA DE TERMINACIÓN	24-07-2018
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez notificado al Equipo Auditor de la designación para conformar el Grupo de la Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés No. 017 de 2018, se procedió a realizar oficio al Alcalde de Bucaramanga, con el fin de solicitar los contratos relacionados con las quejas, recaudándose la siguiente información:

Respecto de la presente Auditoría, se determinó la necesidad de solicitar la siguiente información:

PRIMERO: El 12 de junio de 2018 en visita a la Secretaría Administrativa, lugar donde debería reposar el expediente contractual de MABEL FERREIRA, se procede a solicitar dicho expediente para su revisión visual. Allí nos informan que no existe la Señora MABEL FERREIRA como contratista.

SEGUNDO: El día 12 de Junio de 2018, se realizó visita a la Sub secretaria Administrativa de Talento Humano solicitando el expediente del contrato perteneciente a la señora Mabel Ferreira y se obtuvo manual de funciones y competencias laborales, certificación de LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA donde se certifica que no existe contrato de prestación de servicios a nombre de MABEL FERREIRA y el Municipio de Bucaramanga, certificación de SENAIDA TELLEZ DUARTE donde se certifica que existe una servidora de nombre MABEL CRISTINA FERREIRA BLANCO cc 37.863.078 Y labora al servicio de la administración central Municipal desde el 11 de Septiembre de 2014.

TERCERO: El día 15 de Junio de 2018 se realizó visita a las instalaciones de Alumbrado Público Municipal, solicitando información referente a los contratos 219, 220 y 221 de 2017, los cuales hacen parte del contrato de alumbrado público led sector centro abastos.

CUARTO: El día 18 de junio de 2018, se realizó entrevista al Ingeniero CARLOS SAUL HERNANDEZ NIÑO, Coordinador de Alumbrado Público de Bucaramanga.

QUINTO: el día 20 de junio de 2018 se nos allegó carpeta con la documentación soporte de las actuaciones hechas realizadas dentro de los contratos mencionados y adicionales en plazo.





SEXTO: el día 08 de Junio de 2018 se requirió al Arquitecto JUAN MANUEL ORDOÑEZ, quien obra como supervisor del contrato 505-2018 para que allegue a esta Auditoría los documentos soporte de dicho contrato.

SEPTIMO: El día 14 de Junio de 2018 el Arquitecto Juan Manuel Ordoñez allega respuesta al oficio en donde anexa dos CD con la Información.

OCTAVO: El día 21 de Junio se allega comunicación de la Ingeniera FANNY ARIAS ARIAS, Secretaria de Infraestructura Municipal en donde expone las condiciones contractuales del arquitecto Acevedo Gómez.

NOVENO: El día 21 de Junio de 2018 se realiza entrevista al Arquitecto Iván Darío Acevedo Gómez.

DECIMO: El día 22 de Junio de 2018 se hace entrega por parte del Contratista, el Arquitecto Iván Acevedo, de una AZ con documentos explicativos de su objeto contractual, dentro del contrato 505-2018.

RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Caso Mabel Ferreira: Se solicitó información a la señora Senaida Téllez Duarte sobre el caso en mención y se pudo establecer que no se conoce a MABEL FERREIRA como contratista si no que existe una señora MABEL CRISTINA FERREIRA BLANCO con CC 37.863.078 Bga, quien ostenta la calidad de nombramiento en provisionalidad en la Alcaldía de Bucaramanga y está certificada según documento allegado a esta auditoría.

Caso Alumbrado Público: Se solicitó la información sobre los contratos referidos al tema del tramo Centro abastos- café Madrid y fueron allegados en carpeta los documentos requeridos incluyendo la información de la suspensión temporal y su reinicio.

Caso Iván Darío Acevedo: Se solicitó la información por intermedio del señor Supervisor del contrato, el cual allego en principio alguna documentación inicial y se adelantó entrevista con el señor Iván Acevedo a fin de lograr que allegara su acervo probatorio a la presente investigación, así las cosas se allegó una AZ con esta documentación requerida.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades conferidas en los Artículos 119 y 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y 610 de 2000, es competente para vigilar la Gestión Fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y para el caso en particular recursos de orden Municipal.





Previa verificación de los documentos y actuar del funcionario o funcionarios que intervinieron en la ejecución, el Equipo Auditor asume las siguientes consideraciones:

RESPECTO AL CONTRATISTA MABEL FERREIRA.

1. El Equipo Auditor pudo determinar con entrevistas y solicitud de documentos que la funcionaria aparentemente relacionada en la queja y que responde al nombre de Mabel Ferreira, posee una relación contractual que en nada obedece a lo denunciado en la queja de la referencia y que su tipo de contrato laboral obedece a un nombramiento en provisionalidad y no de tipo civil CPS, por lo cual, y ante esta disyuntiva este Equipo Auditor hace referencia sólo a la persona que en apariencia parece ser la inmersa en la queja sin lograr individualizar con exactitud la que el quejoso arguye, así las cosas de ser la señora MABEL CRISTINA FERREIRA BLANCO, no está sujeta de acuerdo a la normatividad a presentar informes de actividades para el pago de su cuenta en razón a lo explicado anteriormente, la Administración Municipal realiza calificaciones de personal de manera periódica como lo exige la ley para evaluar a los funcionarios de planta y provisionalidad, luego sus soportes y evidencias no corresponden a las usualmente realizadas dentro de un contrato de carácter civil y están supeditadas al juicio de su jefe inmediato dentro de la Alcaldía Municipal.
2. Miremos algunas diferencias sobre la materia:

CONTRATO LABORAL

- El trabajador deberá prestar personalmente el servicio, en beneficio del empleador; es decir, la actividad a realizar la ejecutará el mismo.
- Existe una continua subordinación del trabajador con respecto al empleador. En este orden, el empleador tiene la facultad de impartir órdenes al trabajador acorde a sus funciones, y el empleador se obliga a acatarlas y ejecutarlas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que dichas órdenes no deben atentar bajo ninguna circunstancia con la dignidad, el honor y los derechos del trabajador.
- El empleador deberá retribuir al trabajador mediante una remuneración, que para efectos del contrato se denominada salario.
- Existen dos tipos de contrato laboral, a término fijo el cual deberá ser por escrito y podrá prorrogarse si las partes lo acuerdan o automáticamente si no se da el preaviso oportunamente y a término indefinido que puede ser escrito o verbal.
- La afiliación al sistema de seguridad social, la deberá hacerla el empleador.
- Debido a la relación laboral existente, el trabajador tiene derecho al pago de prestaciones sociales. (Salud, ARL, Vacaciones, Pensión y Liquidación)
- Se puede establecer un periodo de prueba, dependiendo de la duración del contrato.





PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Se pacta para la ejecución de una labor específica, quien decidirá si la realiza por su cuenta o con ayuda de terceros.
- El contratista tendrá independencia sobre la forma en la cual desarrollará la labor para la cual fue contratado. Además, será autónomo en cuanto al criterio técnico y científico que utilizará para la ejecución de la labor que dio origen al contrato. Al empleador le atiende solo el resultado que espera del contrato, no como, ni donde lo realice, esos asuntos forman parte de la autonomía del contratista.
- Su forma de remuneración será por honorarios.
- El contrato por prestación de servicios es a término fijo, pero este no es renovable, deberá hacer un nuevo contrato si se agota el término. Debido a que su duración estará acorde al tiempo estipulado para la realización de la labor por parte del contratista. Por esta razón, el tiempo de contrato es limitado.
- La afiliación al sistema de seguridad social, la deberá hacer el contratista por su propia cuenta, como trabajador independiente.
- Debido a que no existe ninguna relación laboral, no se genera el pago de prestaciones sociales.
- No hay lugar a periodo de prueba, si se realiza el contrato es porque usted considera que el contratista cuenta con el conocimiento y recursos para realizar la labor.

La subordinación como elemento del contrato laboral, es la característica más importante del mismo; la que establece una diferencia notable con el contrato por prestación de servicios, en donde el contratista goza de una independencia y una autonomía en la ejecución de su labor.

3. Por lo anterior, el Equipo Auditor considera que la aseveración del quejoso no tiene fundamento por la trazabilidad evidenciada en los documentos y por no lograr éste Equipo Auditor individualizar con exactitud la persona que el quejoso dice no cumple con las obligaciones descritas en su queja y tampoco por no encontrarse ninguna persona con ese nombre dentro del listado de contratistas de la Alcaldía de Bucaramanga.

RESPECTO AL ALUMBRADO PÚBLICO.

1. Teniendo en cuenta la documentación verificada por el Equipo Auditor se puede identificar que efectivamente como se aduce en la queja presentada el contrato referente al alumbrado público tipo led en la zona de centro abastos se encontraba suspendido desde el 22 de diciembre hasta el 15 de Mayo de 2018. Solicitados los soportes por los cuales se suspende el contrato el Equipo Auditor advierte que se trata de dos contratos con diferentes empresas contratistas y en sectores diferentes pero sobre el sector que comprende Centroabastos hasta el Café Madrid





2. El Equipo Auditor realiza entrevista al coordinador de Alumbrado Público con el propósito de establecer si el contratista realizó trabajos mientras el contrato se encontraba suspendido, en la entrevista el coordinador manifiesta que el contratista no realizó trabajos durante la suspensión, pero sí debió realizar intervenciones para evitar el hurto de cableado y accesorios indispensables para la entrega del proyecto, lo que se materializó, en la energización de los sectores que ya se podían habilitar y al mismo tiempo encender las luminarias hasta ese momento instaladas para contrarrestar el posible robo de lo ya ejecutado, manifestando que las actividades realizadas por el contratista durante el periodo de suspensión se realizan bajo la responsabilidad administrativa y técnica de cada contratista y por lo tanto estarán sujetas a cualquier modificación que sea requerida por la interventoría en el proceso de revisión para el recibo final. (verificar acta de reunión de 04 de Mayo de 2018). Lo anterior también por cuanto en ese momento no se habían aprobado las reservas presupuestales por parte del Concejo Municipal, lo cual se logró sólo hasta el 2 de Mayo de 2018, por tanto se tomó la medida por parte de los contratistas de proteger la inversión hasta tanto la incertidumbre acerca de la posición de Honorable Concejo Municipal se disipara sobre las aprobaciones de los registros presupuestales para los contratos en mención y así con estas acciones, como ya se advirtió, proteger de hurtos y vandalismo la infraestructura instalada.
3. El Equipo Auditor identificó que para la fecha de la suspensión del contrato este ya contaba con un avance del 80%, situación que pudo generar falsas expectativas en funcionarios de la Administración al divulgar una fotografía con una luminaria que aparentemente corresponde al tramo centro abastos café Madrid y que se encontraba en funcionamiento, denotando así en otros ciudadanos la ilusión de la terminación de la obra de alumbrado público, como así le ocurrió al señor Edgar Suarez, quien vía Twitter, interpretó la fotografía y el comentario como la ejecución de la obra sin estar en ejecución o haber concluido, así las cosas, tal como se evidenció faltaban las certificaciones correspondientes a RETIE (El primero de mayo de 2005 entró a regir en Colombia el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. Este reglamento establece medidas que garanticen la SEGURIDAD de las personas, de la vida animal y vegetal y de la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. El Ministerio de Minas y Energía informa que el pasado 30 de agosto de 2013 se expidió la Resolución 90708 por la cual se expide el nuevo Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. Adicionalmente, por medio de las Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014 y 40492 de 2015 se corrigen y aclaran algunos artículos del Anexo General del RETIE de la Resolución 90708 de 2013.) Y RETILAP (Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP- Resolución 181331 de agosto 6 de 2009 - establece los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar: los niveles y calidades de la energía





lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación. Empezó a regir a partir del 1 de abril de 2010, y es de obligatorio cumplimiento para las instalaciones de iluminación y alumbrado público) para dar por entregada la obra.

4. El Equipo de Auditoría evidenció que hasta tanto el contratista no presentó las aprobaciones de RETILAP y RETIE, conforme lo exige la normativa, el Alumbrado Público de Bucaramanga no inició el proceso de recibo a satisfacción y liquidación del contrato. Dichos documentos solo fueron aprobados hasta el 07 de Junio de 2018. A la fecha de este informe estos contratos aún se encuentran en proceso de recibo final y liquidación.
5. Por lo anterior el Equipo Auditor considera que la aseveración del quejoso no tiene fundamento por la trazabilidad evidenciada en los documentos, por las evidencias de entrega de la obra y por tratarse de una medida de seguridad para proteger la inversión realizada por parte del contratista o contratistas, por tratarse de un sector de la ciudad con índices altos de inseguridad, también resulta claro que por tanto resulta creíble para éste Equipo Auditor la razón esgrimida por los contratistas y asegurada por el coordinador de Alumbrado Público del Municipio máxime cuando aún no se encuentra realizada a la fecha 13 de Julio de 2018 la entrega oficial de la obra.

RESPECTO AL CONTRATISTA IVAN DARIO ACEVEDO.

1. El Equipo Auditor pudo determinar con entrevistas y solicitud de documentos que el contratista si adelanta su función como asesor de proyectos en la secretaría de infraestructura, dado que en lo suministrado se evidencian proyectos completos y listos para su proceso licitatorio por parte de la Secretaria de Infraestructura.
2. El Equipo de Auditoría evidencia que la preparación académica del funcionario es de alta calidad, tanto a nivel nacional como internacional, así como la experiencia laboral del Arquitecto en la parte pública y privada.
3. El Equipo Auditor pudo establecer que el contratista no se encuentra de manera permanente en las instalaciones de la alcaldía, sus funciones son realizadas de manera virtual y semipresencial en la institución como se pudo evidenciar en los correos electrónicos, grupos de whatsapp con los profesionales a cargo y aplicaciones de internet donde asesora y dirige los proyectos encargados para su análisis. El Equipo Auditor pudo determinar que la modalidad de contratación del contratista no le obliga a la permanencia en las oficinas de la alcaldía, por el contrario su desempeño es medido por el número de proyectos asesorados y entregados a la secretaría. El contratista tiene independencia sobre la forma en la cual desarrolla un objeto para la cual fue contratado. Además, como es obvio por su modalidad contractual, es autónomo en cuanto al criterio técnico y científico que utiliza para la ejecución de la labor que dio origen al contrato.





Al empleador le atiende solo el resultado que espera del contrato no como, ni donde lo realice, esos asuntos forman parte de la autonomía del contratista. Cabría aquí realizar un breve estudio sobre la modalidad contractual de carácter civil, la cual rige su vínculo con la Alcaldía de Bucaramanga, por aclarar, la contratación de servicios está regida por leyes comerciales y civiles, no laborales y se caracterizan principalmente por la carencia de subordinación entre el contratista y el contratante, Es decir, quien presta el servicio cuenta con plena autonomía administrativa, financiera y técnica ya que, por lo general, el trabajo se realiza por fuera de las instalaciones de la organización cumpliendo así con unos de los requisitos para que no sea tomado como un contrato laboral, esto es , la subordinación, pues el contratista no cumple ordenes sino objetos contractuales. Ahora, mal sería también avalar que mediante el objeto contractual el aquí contratista desarrolla funciones misionales, cuando de lo que se trata es de desarrollar el objeto contractual de la CPS, el cual, sin duda, tiene que ver desde el punto de vista de su asesoría coadyuvar con la misión de la Alcaldía de Bucaramanga sin que esto llegue a ser el desarrollo de las funciones de un funcionario de planta, pues sin lugar a dudas unos de los requisitos para ser contratado mediante contrato civil es que dentro de los funcionarios no exista la característica del contratista aquí mencionado, como así ocurre.

4. El Equipo Auditor evidencia que durante el contrato 505-2018, el contratista adelantó asesoría en 119 lineamientos de proyectos de obra, de los cuales 83 se encuentran en proceso de planeación, seguimiento y coordinación. 27 obras en monitoreo y ejecución por parte de la Administración. 9 asesorías independientes o en equipo específico institucional.
5. Se encuentran constancias de recibo de los proyectos formulados en un 100%, por la Secretaría de Infraestructura.
6. El Equipo evidenció que el contratista ya había prestado sus servicios profesionales en vigencia anterior, en donde también se soporta su trabajo con un histórico de 188 proyectos asesorados.
7. Se evidencia la actual nominación de los trabajos en la BIENAL COLOMBIANA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO XXVI, realizados durante la gestión del Arquitecto Acevedo Gómez, en un grupo de obras entre ellos, el Parque de los Sueños, Parque Ciudadela Café Madrid, Parque Cristal Alto y Urbanismo Táctico para la Calle de los Estudiantes, el cual se puede corroborar mediante acta de selección con código DUP 002, categoría diseño urbano y Paisajismo, de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.
8. Por lo anterior, el Equipo Auditor considera que la aseveración del quejoso no tiene fundamento por la trazabilidad evidenciada en los documentos.





CONCLUSIONES

PRIMERA: El Equipo Auditor concluye que en el caso de la Queja DPD-18-1-042/ AGR SIA – ATC – 2018000251 con fecha 23 de abril de 2018 (01408R) enviada a este organismo de control, por la Dra. Alexandra Ramírez Suarez, Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, Auditoría General de la República, en la que adjunta Queja Anónima en la que manifiesta “que la contratista Mabel Ferreira de la Alcaldía de Bucaramanga no tiene evidencias ni soportes de ejecución”.

El Equipo Auditor pudo concluir con el acervo allegado a este proceso auditor, esto es, con entrevistas y solicitud de documentos de la correspondiente subsecretaría Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga que la funcionaria aparentemente relacionada en la queja y que responde al nombre de Mabel Ferreira, posee una relación contractual que en nada obedece a lo denunciado en la queja de la referencia y que su tipo de contrato laboral obedece a un nombramiento en provisionalidad y no de tipo civil CPS, por lo cual, y ante esta disyuntiva este Equipo Auditor como se dijo antes hace referencia sólo a la persona que en apariencia parece ser la inmersa en la queja sin lograr individualizar con exactitud la que el quejoso arguye, así las cosas, de ser la señora MABEL CRISTINA FERREIRA BLANCO, el objeto de la queja, se deja claro que la funcionaria no está sujeta de acuerdo a la normatividad a presentar informes de actividades para el pago de su cuenta en razón a no poseer una vinculación de tipo civil sino laboral con la Administración Municipal, la cual realiza calificaciones de su personal de manera periódica como lo exige la ley para evaluar a los funcionarios de planta y provisionalidad, como es el caso de la señora Mabel Cristina, luego sus soportes y evidencias no corresponden a las usualmente realizadas dentro de un contrato de carácter civil CPS y están supeditadas al juicio de su jefe inmediato dentro de la Alcaldía Municipal, aunado a ello nos referimos de igual forma a la falta de individualización exacta de la persona a la que va dirigida la queja.

En tal sentido, éste Equipo Auditor expresa que la presente investigación no amerita la determinación de hallazgo alguno en razón a la falta de pruebas y la falta de individualización de la persona a la que se refiere el quejoso, pues éste argumenta que es un CONTRATISTA y las pruebas arrojan que no existe contratista que corresponda al nombre de Mabel Ferreira en la Alcaldía de Bucaramanga.

SEGUNDA: El Equipo Auditor tiene como conclusión que respecto de la Queja DPD-18-1-043 comunicación con fecha 04 de mayo de 2018 (01472R), Nota Twitter presentada por EDGAR SUAREZ G., diputado de Santander, relacionada con “las presuntas irregularidades con el contrato de alumbrado público Led Tramo Centroabastos.”





El Equipo Auditor identificó que para la fecha de la suspensión del contrato este ya contaba con un avance del 80%, situación que pudo generar falsas expectativas en funcionarios de la Administración y otros ciudadanos al divulgar que este tramo se encontraba terminado, pues tal como se evidenció faltaban las certificaciones correspondientes a RETIE Y RETILAP para dar por entregada la obra. El Equipo de Auditoría concluyó según lo arrimado al acervo probatorio que hasta tanto el contratista no expuso las certificaciones de RETILAP y RETIE, conforme lo exige la normativa, el Alumbrado Público de Bucaramanga no dio inicio el proceso de recibo a satisfacción y liquidación del contrato, documentos estos que sólo fueron aprobados hasta el 07 de Junio de 2018, incluso a la fecha de este informe, estos contratos aún se encuentran en proceso de recibo final y liquidación, no siendo esto motivo para que dicha obra no se encuentre en funcionamiento, lo anterior por tratarse de una medida de seguridad para proteger la inversión realizada por parte del contratista o contratistas, así las cosas, lo asegurado por el quejoso en su cuenta Twitter no corresponde a una irregularidad contractual sino que corresponde a una medida que previene el saqueo y vandalismo sobre la infraestructura instalada máxime cuando aún no se encuentra realizada a la fecha la entrega oficial de la obra.

En tal sentido, éste Equipo Auditor expresa que la presente investigación no amerita la apertura de hallazgo alguno en razón que no existe mérito por tratarse de un hecho que NO trasgrede lo contractual y la falta de supervisión de la misma, manifestando que las actividades realizadas por el contratista durante el periodo de suspensión se realizaron bajo la responsabilidad administrativa y técnica de cada contratista y por lo tanto estarán sujetas a cualquier modificación que sea requerida por la interventoría en el proceso de revisión para el recibo final.

TERCERA: El Equipo Auditor tiene como conclusión que respecto de la Queja DPD-18-1-045, que dice: La presidenta de ASTDEMP Nacional y Subdirectiva Bucaramanga manifiesta que “ el señor IVAN DARIO ACEVEDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.497.517 suscribió un contrato con el Municipio de Bucaramanga para prestar servicios profesionales como arquitecto en la Secretaría de Infraestructura...(…), no entendemos como una CPS puede cumplir a cabalidad y en su totalidad con el objeto y las obligaciones específicas del contrato, desde otro país, máxime cuando son funciones misionales y deben ser parte del manual de funciones de las personas que forman parte de la planta de personal.

El Equipo Auditor pudo arrimar al acervo probatorio entrevistas y documentos que el contratista allega, donde se prueba que el Arquitecto Acevedo Gómez desarrolla su objeto como asesor de proyectos en la secretaría de infraestructura, dado que en lo suministrado se evidencian proyectos completos y perfeccionados respecto a los lineamientos urbanísticos, de proyectos y obras de mantenimiento, recuperación, consolidación, revitalización y





rehabilitación de espacios públicos abiertos y cerrados tales como parques, plazas, plazoletas, edificios patrimoniales, salones comunales, espacios deportivos, centros educativos, ludotecas, plazas de mercado, centros de salud, mobiliario urbano entre otros, para su proceso licitatorio por parte de la Secretaria de Infraestructura.

Evidencia éste Equipo Auditor que la preparación académica del contratista es de alta calidad, lo que lo hace idóneo para el objeto contractual a desarrollar, y que si bien el contratista no se encuentra de manera permanente en las instalaciones de la alcaldía, sus funciones son realizadas de manera virtual y semipresencial en la institución como se pudo evidenciar en los correos electrónicos, grupos de whatsapp y aplicaciones de internet donde asesora y dirige los proyectos encargados para su análisis.

Así las cosas la modalidad de contratación del contratista no le obliga a la permanencia en las oficinas de la alcaldía, por el contrario su desempeño es medido por el número de proyectos asesorados y entregados a la secretaria, por su modalidad contractual, es autónomo en cuanto al criterio técnico y científico que utiliza para la ejecución de la labor que dio origen al contrato. Ahora, mal sería también avalar que mediante el objeto contractual el aquí contratista desarrolla funciones misionales, cuando de lo que se trata es de desarrollar el objeto contractual de la CPS, el cual, sin duda, tiene que ver desde el punto de vista de su asesoría coadyuvar con la misión de la Alcaldía de Bucaramanga sin que esto llegue a ser el desarrollo de las funciones de un funcionario de planta, pues sin lugar a dudas unos de los requisitos para ser contratado mediante contrato civil es que dentro de los funcionarios no exista la característica del contratista aquí mencionado, como así ocurre.

Se evidenció que durante el contrato 505-2018, el contratista adelanta asesoría en 119 lineamientos de proyectos de obra, de los cuales 83 se encuentran en proceso de planeación, seguimiento y coordinación. 27 obras en monitoreo y ejecución por parte de la Administración. 9 asesorías independientes o en equipo específico institucional.

Se evidenció por parte de éste Equipo Auditor la actual nominación de los trabajos en la BIENAL COLOMBIANA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO XXVI, realizados durante la gestión del Arquitecto Acevedo Gómez, en un grupo de obras entre ellos, el Parque de los Sueños, Parque Ciudadela Café Madrid, Parque Cristal Alto y Urbanismo Táctico para la Calle de los Estudiantes, el cual se puede corroborar mediante acta de selección con código DUP 002, categoría diseño urbano y Paisajismo, de la Sociedad Colombiana de Arquitectos. Por lo anterior el Equipo Auditor considera que la aseveración del quejoso no tiene fundamento por la trazabilidad evidenciada en los documentos y no amerita la apertura de hallazgo alguno.





CONCLUSIÓN GENERAL

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como órgano de Control Fiscal de carácter Constitucional y en aras de vigilar la Gestión Fiscal y Financiera de la Administración Central y sus Entes Descentralizados que manejen fondos o bienes del Municipio de Bucaramanga; y basado en el estudio de los soportes y evidencias, papeles de trabajo y consulta de normas, expone, que en ejercicio de su proceso auditor concluye, que los hechos investigados en la Auditoría Exprés N° 017 de 2018, a la fecha, no constituyen un presunto daño fiscal de conformidad con el artículo 5 de la Ley 610/2000. También concluye la Auditoría Exprés N° 017 de 2018, señalando que a la fecha no encuentra mérito para determinar acciones con presunto alcance disciplinario o penal.


SOPORTES Y EVIDENCIAS

Se anexa:

- 1 Cd con documentos soportes.
- Entrevistas a SENaida TELLEZ DUARTE- Subsecretaria Administrativa – Talento Humano. (12 de Junio de 2018).
- Entrevista al Arquitecto IVAN DARIO ACEVEDO- Contratista, contrato 505 de 2018. (21 de Junio de 2018).
- Entrevista al Ing. CARLOS SAUL HERNANDEZ- Coordinador de Alumbrado Público- Alcaldía de Bucaramanga. (18 de Junio de 2018).
- Documentos soporte en físico.

Atentamente,


JUAN PABLO HERNANDEZ Q.
Profesional Universitario – Líder


JUAN CARLOS PIMENTEL S.
Auditor Fiscal

REVISÓ:


JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental.

